del prestigio de la Autoridad.

Ateutiendo à estas co

ca la dulla que siempre engendra la falta

del examen y conocimiento en perjuicio

M. la Reina

deraciones

Nogal Moral, que le sea abonada por la tesoreria de Burgos, desde el dia de su baja en el ejercito, la p usion que distrutaba

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 28 de euero de 1865.-El Subsecretario Francisco de Uztáriz, -Senor...

construidos sobre los rios principales de la Peninsula y sus afluentes, y en uno de | Carabineros lo que sigue: sus pilares situados en la mayor profun-& «He dado enenta à la Reina (Q.D. G.) didad de su álveo una escala métrica, o on que luce pres despordamiento. Tambien erecho al percibo la al orden de 20 de junio de 1855; y

Teneduria se verifiquen de modo que, dentro de los tres meses signientes al de la terminacion del ojercicio económico, pueda publicarso la memoria detallada de las obligaciones contraidas y pagos ejecutados por todos conceptos-durante el ejercicio de cada presupuesto.

ng odeo I SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS MIXON MANIENTE AL A SUN

ADVEBTENCIA OFICIALIZA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-certarse en los Boleruses Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real órden de 6 de abril de 1839). honra et senor don José Curtoys de An-

dunga de poner en manos de S. M. of

Rey de Succia y de Noruega, en la for-

M. la Reina nuestra Senora. El senor ologi RARTE OFICIAL A She solit

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIdo acto continuo contenuo.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su au-gusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los Mealdes of esta provincia, gtores de vigilancio: Guardia civil, 🔻 -03q , bal REALES DECRETOS sibroupin same

deran a la basca del dinero v' efectos En el espediente y autos de competendia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta: ah o readel ah el bialam

Que don Domingo Nogueira y etros entablaron en 7 de setiembre de 1861 ante el espresado Juez de primera instancia demanda de mayor cuantía, haciendo presente que fueron pagadores, lo mismo que don Juan Manuel Matos y otros, de rentas á los forales denominados Sistro Freira, Sistro Maria Collazo y Queimano, en concepto de llevadores de fincas hipotecadas á la seguridad de los mismos, cuyo dominio directo perteneció à la mitra de Santiago, y últimamente á la macion; pero que el espresado Matos solicito como tal enfitéuta la redencion de esos cuatro foros, que fué acordada por la Junta de Ventas de Bienes Nacionales de aquella provincia en 31 de marzo y 8 de abril del ano citado, segun consta de los Boletines Oficiales que acompañaban, con la circunstancia de que los demandantes reclamaron confidencialmente primero, y despues por medio de juicio de concilia-cion, del redimente Matos y de su cesionario don Eugenio, del mismo apellido, que les recibiese el importe de la parte de capital que les correspondiese con arre-glo à la redencion y demás gastos legiti-mos, sin haber podido conseguir avenencia, por todo lo cual, y sosteniendo que los foros se estinguen por la redencion, y una vez redimidos nadie tiene derecho a reclamar de les foreros canon o pension foral, à no ser que de nuevo se constitum yan, y que el redimente Matos no ha po-dido obrar en la redención mencionada sino por virtud de mandato tácito de los demás conforeros o como simple gestor de negocios agenos / entablaban la acción Real mas procedente contra el mismo, a fin de que se declare que la redencion ha so en conocimiento del Gobernador en

gadas autes de 20 de junio de 1855, PRIMERA SECCION estinguido la obligación de pagar pensiones forales a los llevadores de terrenos hipotecados á las mismas, y Matos no tiene mas derecho que à la parte proporcional de capita de la redencion y demás

gastos legitimos: Y que admitida la demanda y seguidos sus tramites, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial de Pontevedra, el presnte con-

Visto el art. 6.º de la tey de 27 de febrero de 1856, según el cual, en el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo a la ley de 1.º de mayo de 1855 y sus aclaratorias por alguno de los partícipes de la propiedad afecta, ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuirle con la prorata que le roque dentro del término concedido para la redención per esta ley, gozándo de sus al cabo Ignagoioùpada la

Visto el art. 96, parrato octavo de la instruccion de 51 de mayo de 1855, que atribuye à la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones o incidencias de ventas de fincas, censos o sus

Considerando que las cuestiones pro-puestas en la demanda incoada ante el Juez de primera instaucia de Pontevedra, relativas à la redención de los foralos de que se trata, deben estimarse como una incidencia de la misma redencion, de la que corresponde conocer à la Autoridad administrativa, con arreglo à las disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio à 4 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa. prestarse algunos servicios de grad

En el espediente y autos de compe-tencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

erilo en los inoepatios, insudaciones,

Que formado el tinerario de clasificacion de los caminos del pueblo de Gélida, y seguidos varios tramites, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el Director de caminos vecinales del partido de San Feliú de Llobregat y con el Con-sejo provincial, declaro vecinales los seis de que constaba el itinerario, entre ellos el de Gélida à San Lorenzo de Hortons, comunicandolo al Alcalde del espresado Gélida en 13 de agosto de 1859:

Que el Alcalde del mismo Gélida pu-

14 de noviembre de 1861 que con objeto de poner transitable el camino yecinal de que va hecha espresion, habia mandado recomponerto, dandole la posible anchura en el punto llamado Casa Panellas, propiedad de don Joaquin Ro-magosa, disponiendo que se arreglasen sus margenes y se cortasen un roble y tres pinos que existian en uno de sus cos-tados; y pedido informe por el Goberna-dor sobre el particular al Director de caminos vecinales de la provincia, lo eva-cuó este en el sentido de que antes de la operación ejecutada no podía pasar por aquel camino mas que un carro de fren-

Por fin de cada año remitira el

aquel camino mas que un carro de frente, como lo mostraban las rozaduras del
tronco de roble derribado, y la circunstancia de que solo fenia el camino ocho
piés de ancho en vez de los 18 que le
corresponden sin contar las cunetas:

Que entretanto, con la propia fecha
de 14 de noviembre de 1861, don Joaquín Romagosa interpuso ante el Juez de
primera instancia de San Feliú de Llobregat un interdicto que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en
queia de que don Francisco Fontanals, à tanciara sin audiencia del despojante, en queja de que don Francisco Fontanals, à la sazon Alcalde de Gélida, habia desmontado terreno y cortado arboles en la posesion del querellante, conocida por Casa Panellas, sin que pueda alegar Fontanals que lo hizo para recomponer el camino de que se viene hablando, por cuanto lo hizo sin autorizacion de ninguna especie:

Que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia con relacion de los antecedentes del negocio, y espresando que lo ejecutado por el Alcalde habia merecido su aproba-

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de abril de 1848, segun el cual los calos Gefes políticos, y los de segundo orden bajo la direccion y cuidado de los Alindicado departamento de Mediasblab

Visto el art. 180 del relamento de 8 del mismo mesor año que encarga á los Alcaldes en sus respectivos términos ju-risdiccionales el cuidado de que los caminos vecinales, estén libres y desembarazados, sin permitir obstaculo alguno que obstruya el transito público: roleal.

Vista la Real órden de 8 de mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto lengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autorida-des administrativas en el círculo de sus atribuciones legitimas: The oromity

Considerando que contra lo acordado por el Alcalde de Gelida, con aprobacion

ADVERTENCIA EDITORIAL. P. V i. altigue

Parcio de sustancion — En esta capital, llevado d domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un ano. — Se admiten suscriciones en Madrid en das oficinas del Bolenna, directar de la San Pablo, número 59, hajo. — Fuera de esta capital, directar mente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Con inclusion del importe del tiempo del abono mente por medio de carta al Editor. Las disposiciones de las Autoridades, escepte las obser que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán pira

timo. Sr. La estension é intensidad de las crecientes de nuestros ríos y las in-nuescrea eb aionivora al eb robarrado Deb lona, à tenor de lo dispuesto en el Real al decreto y reglamento de 7 y 8 de abril o de 1848, respecto al camino recinal indicado, es de todo punto ineficaz el interdicto interpuesto ante el Juez de primera

instancia de San Feliú, de Llobregat, se-gun la Real orden de 8 de mayo de 1839; id Conformandome, con lo consultado q por el Consejo de Estado en pleno, entratim Nengo en decidir esta competencia a ib

favor de la Administracion. remant causain Dado en Palacio a 4 de febrero de se 863, -- Esta rubricado de la Real manobul El Ministro de la Gobernacion, Anto+ of Esverdad que está man lado, y por las

preciones the pluy innicity se conoce MINISTERIO DE FOMENTO di lineo al

mento en funchas y may senaladas co-marces de España; pero estos datos no La más eficaz satisfaccion que puede darse al país de los actos administrativos del Gobierno, es la publicación periodica de una Memoria detallada de olos pagos im que se hacen con cargo na los recursos que por la ley general de presupuestos se destinan a este Ministerio para atender a los diversos servicios que de estan en-

comendados, on slavania del el el obligación de Lo cuantioso de las sumas que ise in-m vierten por el de Fomento, la especialidad d de los servicios que las consumen, la variedad de los mismos, todo recomienda la ejecución, de este trabajos por cuyo medio podrá ejercerse una amplia y acertada fiscalización de los gastos, la cual per-ismita á su vez que la opinion pública aprecie debidamente, la equidad con que seno atienden los servicios, la verdad de lasua obligaciones que se contraen, y la legalisoio dad de los pagos que se verificanciala na ob

Por este medio se conseguirá tambien uno de los objetos mas importantes de toda huena administracion, cual es inspi-id rar la confianza y seguridad de que loso minos vecinales de primer órden quedan sacrificios que se impone el país para ex bajo la autoridad y vigilancia directa de latender al desenvolvimiento de su rique-ol za y bienestar no son estériles ni tampoco mal aplicados; confianza que contribuira poderosamente a que se juzgite con la inteligencia, sano criterio è imparcialidad u la bondad del Gobierno y los esfuerzos de 98 los encargados de la gestion administrativa para corresponden a las justas espe-

Y si bien en otras épocas len quentado Autoridad se imponia mas por la fuerza de su derecho que por el prestigio moralni de sus actos, no tendria resultado alguno, v o por lo menos seria insignificante estado publicacion, hoy que la opinion pública todo lo domina, que el examen todo do d analiza y depura, es indispensable que l se lleye à efecto, para que sirva de seguiro guia al juicio publico en el que forme.

de la accion administrativa, y desaparezca la duda que siempre engendra la falta del examen y conocimiento en perjuicio del prestigio de la Autoridad.

Atendiendo á estas consideraciones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) facilitar cuanto sea posible el conocimiento de la inversion de las sumas que se satisfacen por este Ministerio, se ha dignado disponer que por esa Ordenacion general se propongan los medios que juzgue convenientes para que las operaciones de su Teneduría se verifiquen de modo que, dentro de los tres meses siguientes al de la terminacion del ejercicio económico, pueda publicarse la memoria detallada de las obligaciones contraidas y pagos ejecutados por todos conceptos durante el ejercicio de cada presupuesto.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 17 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Orde-nador general de Pagos de este Minis-

servicio mecional, que dimano de las-oro los de interés particolto paparita su

Ilmo. Sr. La estension é intensidad de las crecientes de nuestros rios y las innundaciones que ocurren en la época de las grandes lluvias, especialmente en los equinhecios, hancausado en todos tiempos y producen danos y estragos considera-bles en las riberas y en las poblaciones y terrenos a que atchizan los efectos de las crecidas de las hguas, envos limites, si bien se hallan anotados en algunos y especiales easos por la tradicion en determinadas localidades, como recuerdos de dias vianos de calamidades públicas, de ninguna manera se hallan consignados y establecidos cual corresponde para el estudin du lischos y de fenomenos que tanto influyen en la seguridad y en la riqueza de los pueblos.

Es verdad que está mandado, y por las observaciones de pluviometro se conoce la cantida l, de aguas de Huvia caida xunalmente en muchas y muy senaladas comarcas de España; pero estos datos no alcánzan al conocimiento de la masa de aguas acumulada en las diferentes cuencas de muestros rios, y unicamente pueden admitirse como el primer término de un problema, cuyo último resultado debe aspírar á la verdadera férmula de la estension á que llega ó puede llegar en su caso la cantidad de agua que pasa por el sistema hidrográfico de la Península, no solo anualmente, sino lo que mas importa á les pueblos riberiegos, en épocas de consecuencias terribles para su riqueza y bienestar.

Para ocurrir en cuanto sea posible a estas necesidades, y con el fin de estudiar y reunir los elementos mas seguros de cálculo en asunto de tanta importancia y trascendencia, es indispensable conocer con la mayor exactitud los limites de la subida de las aguas en todas las inundaciones, o mejor el maximum y minimum de su alcance, no tan solo por el interes de proporcionarse datos siempre útiles y provechosos para las ciencias en todo pais bien administrado, sino con mayor motivo como elementos que se refieren a la riqueza de la agricultura, al encauzamiento de los rios, al establecimiento de los puentes que deben dar paso à la vida y seguridad de pobleiones. que si bien obțienen grandes beneficios por su proximidad à las corrientes de los rios, se hallan por lo mismo espuestas à los terribles y no pocas veces imprevistos efectos de sus inundaciones.

Y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) obtener los datos necesarios para llegar á un conocimiento exacto en asunto tan importante v de tanto interes en general, y emparticular para los pueblos situados en la proximidad o en los limites de las crecidas de los rios que forman el sistema hidrográfico de la Península, se ha serviza y depura, es indispensarisbramob

settablecerá en llos puentes en a que forme

construidos sobre los rios principales de | Guerra dice hoy al Inspector general de la Península y sus afluentes, y en uno de sus pilares situados en la mayor profundidad de su álveo una escala métrica, cue yo cero se fijará inferior á las aguas mas bajas.

Los Ingenieros de Caminos de las provincias observarán y anotarán cada 15 dias; y siempre en épocas de lluvias y avenidas, las cifras que marquen la mayor y menor altura de las aguas, y en particular las que preceden inmediatamente al desbordamiento. Tambien se espresará la duracion de las crecidas, anotando las circunstancias atmosféricas y fases de la luna con que aquellas coinciden.

Estas noticias se harán en un li-bro que habrá en cada provincia, desti-

nado a este solo objeto.

4.° Cuando el nivel de las aguas llegue á la cifra próxima ála de inundacion, el Ingeniero lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, y se publicara en el Boletín Oficial, con el fin de que, tanto las Autoridades como los particulares, puedan adoptar las precauciones oportunas segun las circuns-

5.º Por fin de cada año remitirá el Ingeniero á la direccion de Obras públicas un estado del movimiento de subida y descenso de las aguas de los rios en su mayor y menor nível, que se publicará en la Gacela; y cada 5 anos un cuadro genéral que comprenda el de todos los rios en que se hayan practicado las observaciones.

observaciones.

6.º Con los datos que estas suministren se formarán y trazarán las curvas correspondientes á las variaciones de la altura de las aguas, con arregio à una es-cala que haga bien perceptibles los diferentes combios, aunque estos sean poco considerables; anotándose, al lado de las

ordenadas, la cota correspondiente. 7.º Se acompanara à las referidas curvas, que deberán representarse con clari-dad, marcando los días, meses y años, á dad marcando los días, meses y anos, à que se refieran, notas y observaciones en que se indiquen, respecto de las grandes avenidas, las causas inmediatas que las han producido y todas las circunstancias que han acompañado al fenómeno.

8.º Y por último, los gastos necesarios para el establecimiento de la escala métrica y la compra de libros de registro de que trata la prevencion 5.º, se cargarán al material de aproyechamiento de aguas, ríos y canales.

De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1865.—Luxán.—Sr. Director de Obras públicas.

One admindo y sustanciado el interto segun se solicitaba, y habioudo re-

roben Archivos y bibliotecas, olus ob

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con sel dictamen de la Junta superior directiva de Archivos y Biblioteeas, se ha servido disponer se haga pública en la Gaceta de Madrid la generosa donación de 643 obras científicas que en disposicion testamentaria hizo e Dr. don Francisco Alvarez Alcalá á la Biblioteca de esa facultad de Medicina; y i arregio a lo dispuesto en la base 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1859, el indicado departamento de Medicina conserve y distinga siempre aquella coleccion con el nombre del donante.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunes. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 7 de febrero de 1865. Francisco de Luxán. Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

administrativas en el choulo Número 43. - Circulares nois Buli-

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la

Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 21 de noviembre último, en que hace presente noviembre último, en que hace presente que el cabo primero retirado Bernardo Giró Rodrigo obtuvo por el feliz natalicio de la Infanta dona María Isabel la cruz de María Isabel Luisa pensionada con 10 reales mensuales; y que al pasar á la situación pasiva, no se le ha consignado el pago de la espresada pension por no haberla obtenido por mérito de guerra, sin embargo de darle derecho al percibo la Real orden de 20 de junio de 1855; y Real orden de 20 de junio de 1855; y S. M., enterada y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y H cienda del Consejo de Estado al tratar de la inteligencia de la citada Real orden, se ha dignado resolver que al cabo primero Bernardo Giró Rodrigo le sea abonada en la ciudad de Cartagena, punto que elije para su residencia, la pension de 10 rs. desde que fué baja en el duer-po, declarando al propio fiempo que son vitalicias todas las pensiones de cruces de María Isabel Luisa que fueron otorgadas antes de 20 de junio de 1855, cualquiera que sea el motivo por que se concedieron y la situación en que se en-

cretario, Francisco de Uztáriz. Señor tado acto continuo.

covincial de Pontevedra, el presute con-

Exeme. Sr.; El Sr., Ministro de la la Gobierno de La Provincia de Madrid. la "Guardia, civil "N., veterana le que il

«Enterada la Reina (Q., D. G.) del espediente instruito en este Ministerio con motivo de las relaciones de individuos cumplidos con apcion à pensiones de cruces de Maria Isabel Luisa, que remilio V. E. en 14 de marzo de 1861, en que se comprendian al cabo Ignacio Nogal Moral, y guardias Ignacio Leal Casal y Tomás Martinez Muniesa, cuyas cruces pensionadas obtuvieron: el primero por el mérito que contrajo salvando la vida à unos pasajeros que conducia la diligencia del Norte que volcó en el distrito de Milagros; el segundo en las operaciones y esterminio de algunos bandidos, y el tercero por su buen comportamiento en accion de guerra, se ha dignado resolver que à Ignacio Leal y Casal se le haga el abono por la Tesoreria de Rentas de Pontevedra de la pension desde el dia en que lue separado del servicio activo, por haber obtenido la condecoración con anterioridad al 20 de junio de 1855, segun se ha declarado por Real orden de esta fecha; del mismo modo que á Tomás Martinez, que la obtuvo por un hecho de armas, cuyo abono se le hará desde 1.º de abril de 1861 por la Tesorería de Rentas de Zaragoza; y considerando que, aunque no sea en accion de guerra, suelen prestarse algunos servicios de gran mérito en los incendios, inundaciones, epidemias, salvamento de náufragos y otros accidentes análogos à que por razon de su particular instituto acuden solíci-tos al lugar de la catástrofe, y con ries-go de su propia existencia, los individuos de la Guardia civil, prestando auxilio eficaz á los desgraciados, servicios que por ser humanitarios no son menos meritorios que los de campaña. Conforme S. M. con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado declarar que las pensiones anexas à las cruces que por tales méritos se hayan concedido, sea cual fuere el arma á que pertenezcan los agraciados, se consideren vitalicias; y estando comprendido en este caso Ignacio

Nogal Moral, que le sea abonada por la te-sorería de Burgos, desde el dia de su baja en el ejército, la ponsion que disfrutaba en servicio activo. Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades que hagan las propuestas para recompensar por esta clase de servicios manifiesten en ellas el mérito contraido, espresando si la cruz pensionada que se consulta debe ó no ser vitalicia, segun sea la naturaleza del servicio que se presta y mérito contraido en él.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1863.-El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

abnum eti mai es canciller(a. a.off col co estube

El dia 27 del próximo pasado tuvo la honra el señor don José Curtoys de Anduaga de poner en manos de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en la forma requerida por la eliqueta de la corte de Stockolmo, la carta Real que le acrecontraban los agraciados.»

De Real orden, comunicada por dicho S. M. la Reina nuestra Señora. El señor Sr. Ministro, lo trastado a V. E. para su Gurtoys de Anduaga mereció la mas beconocimiento y efectos correspondientes. névola acogida por parte de aquel Sobe-Dios guarde a V. E. muchos años, Ma-drid 28 de enero de 1863.—El Subse- de la Reina Madre, à quienes fué presen-

SEGUNDA SECCION

Seccion de Gobierno, - Negociado 6714

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del dinero y efectos que se espresarán, capturando á las personas en cuyo poder se encuentren, de d biendo darseme conocimiento del resultado de este servicio. she signalani araming

Madrid 19 defebrero de 1863.-- Duque de Sesto amo de recimeda nob out

l'ab Dineros y efectos na noraldistre

En dinero 2700 reales poco mas ó me-

Una escopeta de caja larga de piston montada á la antigua, con una seña en la plancha de la llave que dice Antonio

Un chaleco negro de castor! à animoni

Unos borceguies negros nuevos, do over Un panuelo de seda antigno encarna-

do, de Toledo. Un sombrero chambergo , negro , mairo foros, que foe acerdada pooven

Un poco de pescado al antro V ob simil

Unas naranjas. Como dos libras de tocino magro, y un talego con unas uvas desgranadas.

reclamaron confulere desputes por med. Capturas. bem nog sangeob

la circunstancia do one pos alemandantes

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Coraceros del Rey, Fermin Rodriguez Muñoz, hijo de Victor y Manuela, cuyas señas se espresan a continuación, debiendo darme co-

nocimiento de este servicio.

Madrid 19 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies, 3 pulgadas, 3 li-neas; peloy cejas rubios; ojos azules; nariz regular; barba ninguna; su aire mero diano; su frente regular y produccion re-Real-mas procedente contra el mismaslug

the day gue se declare que la redencion ha

A PAR	10	EPOCA.			BAGAJES.			o the second			事 [[] [[] [] []	PASAPORTE.					4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		LLEGÓ CON			Leguas	
Persona que prestó el servicio	. Hora.		and and of	Año.		de dos	Caballe- rías ma- yores.	Id. me nores.	Comjenza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	1	les.	,ño	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó e serveio:	Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballe- rias ma- yores.	(d. me- nores.	ile inarcha abona- bles.
Incisco Gouzalez Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6		तंत्रं । तंत्रं तंत्तंत्रं तंत्रं तंत्तंत्रं तंत्रं तंत्तंत्तंत्रं तंत्रं तंत्रं तंत्रं तंत्रं तंत्रं तंत्रं तंत्रं तंत्त	id id id id	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		2	242 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	Guadarrama. Guada	Vicente Terrar. Angel Villar. Gregorio Aparicio. Francisco Cereijo. Eugenio Riaño Becequiel Gracia. Tomás Duro. Josá Negre. José Rulla. Juan Perfor y otro Manuel Perez. Idem Padro Bañoo. Ecequiel Espejo y otros. José Vergara. Jaime Queral y otros. Antonio Guillao. Apolinar Verdos. José Silva y otros. Agapita Rodriguez. Isabel G rcia y otro. Juan Zamora. Miguel Eazaro. Antonio Basanta y otros. Wiguel Lopez. Victor García. Vicente Palacios y otro. Enrique Gallego. Pablo Arguita. Raimundo Gil. Mandel Bricada. Vicenta Lances. Manuel Bricada. Vicenta Lances. Manuel Gonzalez y otro. Francisc. Alvirez. Manuel Ramos. Miguel Cordona y otro. José Triano y ot os. José Lacosta. Luis Cercejo. Nicasio Zanora y otro. Josquin Fernandez Francisco Rivero Angel Lopez Juan Ternan y otro. Josquin Fernandez Francisco Rivero Angel Lopez Juan Corchido. Vicente Cabillo Agustin Caballero Antonio Arnaez Gaspar Brino Miguel Rubio. Marcelino Vera José Hermida José Babriel Buldrido.	Guardia civil. Idem Idem Preso. Iberia. Lancercs de Numancia. Guardia civil. Cuzadores. Infanteria de Aragon. Infanteria de Borbon. Presos. Iberia. Idem Infanteria de Navarra. Presos. Guardia civil. Presos. Artilleria. Pobres. Artileria. Infanteria de Cantabria. Guardia civil. Pobre. Presos. Infanteria de Valencia. Presos. Infanteria de Toledo. Retirado. Presos. Infanteria del Principe. Guardia civil. Artillería. Pobre Guardia civil. Artillería. Pobre Idem Cazadores. Presos. Toledo. Cazadores. Presos. Artillería. Pobre Idem Artillería. Pobre Idem Artillería. Pobre. Idem Artillería. Presos. Artillería Idem Artillería Idem Infanteria de la Reina. Presos Reina. Guardia civil. Preso Borbon. Idem Idem Presos. Infanteria de Cantabria.	Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Valencia. Madrid. Barcelona. Coruña. Madrid. Idem Bûrgös. Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alcalde constant lidem Gapitan gener Gobernador Alcalde constant gener lidem Goternador Lidem Goternador Capitan gener Gobernador Lidem Capitan gener Lidem Goternador Lidem Goternador Lidem Gobernador Lidem Gobernador Lidem Gobernador Lidem	3 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	id. id. id. id. id. id. strubr. id. iero. etubr. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	######################################	Idem Idem Idem Las Rozas Madrid. Villalva. Guadarram Espinar. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Villacastin Las Roza: Villacastin Idem Las Roza: Idem Las Roza Iden Villacastin Iden Las Roza Iden Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	S. D.	32 1 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	13 15 1 1 1 1 1 2 1 2 2 3 3 1 3 1 3 1 3 2 3 2	24 2 nn 1113 22 nn 2 2 nn 2 2 nn nn nn nn nn nn nn n	

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PRO-VINCIA DE MADRID.

Segun dispone el art. 11 de la Real instrucción de 1.º de julio de 1859, los senores Alcaldes-presidentes de las Jun-tas de instruccion pública, manifestarán a esta Contaduría, por ofició en el término de diez dias, si alguno de los arrendatarios de las fincas vendidas desde el 2 de octubre de 1858 à los establecimientos que á continuacion se espresan, estaba ó no obligado á satisfacer la contribucion correspondiente à las mismas, y en caso afirmativo, lo acreditaran por medio de testimonio de la escritura o contrato de arrendamiento en que associate; bien enterdido un de processor de disposiciones de la contratida que de processor de la contratida que de entendido que de no contestar de dicho modo los mencionados senores Presiden-

tes les parará el perjuicio que haya lugar. Escuela de los Santos de la Humosa. Instruccion pública de Paracuellos. Instrucción pública de Daganzo de Ar-

lestruccion pública de Valdepiélagos. Instruccion pública de Valdetorres. Instrucción pública, obra pia del Doctor Pena, en Vicalvaro.

Instruccion pública de Arganda. Instruccion pública de Algete. Instruccion pública de Chinchon. Instruccion pública de Covena. Instruccion pública de Titulcia. Instruccion pública inferior de Campo Real

Instrucción pública de Anchuelo. Instruccion pública, magisterio de Valmojado en Navalcarnero.

Instrucción pública de Torrelaguna. Madrid 12 de febrero de 1865.—Manuel de Prida.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

general.—Negociado 2.º-Emplazamiento. Secretaria

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 9.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vezá don Agustin de frizo, Ministro de Real Hacienda que fué de primera division de caballeria de linea del tercer ejército en junio de 1812, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general, por si ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales invertidos en las atenciones del citado Ministerio v referidos division y ejércilo en el mismo ano; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de febrero de 1865. Fullós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sec-cion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de den Remigio Vega, Director que fué del departamento de grabado de la Casa de Moneda de Madrid, cuyo para-dero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado à recoger y contestar et pliego de

reparos ocurridos en el exámen de las Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. cuentas de dicho departamento, corres-pondientes a los años de 1847 y 48, ren-didas por el referido Vega; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de febrero de 1863.—José Fullós,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del Partido de Getafe.

En virtud de providencia del Licenciado don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano de número don Enrique Sanchez, se cita, llama y empla-za por última vez y término de quince dias à Antonoio Waldo Rego, cuyo paradero se ignora, natural que se dice ser de Cha-vin en la provincia de Lugo. à fin de que en el referido término se presente en es-te Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de patatas en la villa de Móstoles: apercibido de que pasado dicho término sin haberse presentado se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole entero perjuicio. -L. Lizana

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Por acuerdo del Ayuntamiero de esta villa, y con la autorizacion superior, se saca a pública subasta y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo, la pesca del rio per-teneciente à estos propios. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa, los domingos 22 del corriente y 1.º de marzo próximo, de diez á doce de sus mañanas respectivas.

Lo que se hace saber al público lla-

mando licitadores.

Mejerada del Campo 13 de febrero de 1863.-El Alcalde, Francisco Fondecilla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De les partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1693 fanegas de trigo.

706 arrobas de harina de id.

8244 arrobas de carbon.

vacas, que componen 57.629 libras de peso.

349 carneros, que hacen 8461 libras de id.

cerdos degollados, que hacen 58.706 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 à 18 cuartos libra.

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 à 34 cuartos libra.

Idem en canal, de 71 à 74 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.

Jamon de 110 à 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 66 à 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 à 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 à 8 1₁2 rs. arroba. Jabon de 62 à 65 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Patatas de 4 1 2 à 6 rs. arroba, y de 2 á 2 y 1₁2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 24 1₁2 á 26 3₁4 rs. fanega. Algarroba, á 38 rs. id. Trigo vendido..... 1209 fanegas.

Quedan por vender 7 768 7768 Precio máximo... 53 112 Idem mínimo..... 48 Idem medio.... 50-80

Lo que se anuncia al público para su

Madrid 19 de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de febrero de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-30 y 55

Idem diferido, id., 46-55. Deuda de segunda clase, no publicado 18 d.

Idem del personal, id., 23-20.

Obligaciones municipales al portador de à 1000 rs., 6 por 100 de interés anual

Acciones de carreferas, emision de 1.° de abril de 1850, de à 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75 p.

Idem de á 2000 rs., id., 102. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-40. 100 de de agosto de 1852, de á

2000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á

2000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á

1000 rs. 8 por 100 anual, id., 111 p.

Obligaciones del Estado para sub-venciones de ferro-carriles, id., 94-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 210.

Idem de la Sociedad Española Mer-cantil é Industrial, id., 2500 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1₁4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la companía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia à Ponferrada, ó sea del Noroeste de Espana, id., 1900. - - - - -

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15. Paris à 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden en San Martin de Valdeiglesias dos casas situadas en la calle Ancha con vuelta á la de Veracruz: están unidas por un gran patio; tienen piso alto y bajo al estilo de Madrid, y además todas las comodidades propias de un pueblo, con hodegas y granues corrales. La persona que desee tratar de ellas lo hará en Madrid con den Antonio Perez, calle del Cármen, núm. 21, segundo, izquierda, de ocho á nueve de la manana, en Navalcarnero con su propio dueño don Sandalio Cabanzon, en cuyo poder se hallan corrientes los títulos de propiedad, y en San Martin de Valdeiglesias con don Antonio Patricio de Nava. -110.

Administracion de la casa y estados del escelentísimo señor duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.

El dia 4 del próximo marzo, entre doce y una de su tarde, se venderá en pública subasta por pliegos cerrados el monte títulado del Fresno, término de Guadalajara, cabida de 4358 fanegas de tierra, poblada de arbolado con pasto y labor, vina, bodega, lagar, cocedero, capilla y cinco caserios, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la espresada Administracion general.

Madrid 19 de febrero de 1863.-El Administrador general, Joaquin de Robledo. 121.

En la noche del 13 del corriente mes de febrero, han desaparecido del prado del rio en los bosques del Escorial, dos caballos cuyas senas son: uno negro claro, calzado del pie derecho, dientes muy gastados, con tiro en el pesebre, viejo y sobre tres dedos mas de la marca; y el otro negro todo, un poco garzo, pobre de cola, viejo y con uno ó dos dedos mas de la marca.

La persona que sepa su paradero, tendrá la bondad de dar aviso en esta corte al portero de la casa calle Mayor, números 108 y 110, ó á Gregorio Sanz, vecino de Galapagar.—122.

古田三年日本年頃 1 明月2 五英 日本日本日本

En la Administracion del Boletin Oficial. Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS EN VENTA.

El siglo XIX en el patibulo, à 4 rs. La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.

La democracia tal cual es, por don-José María Orense, á 2 rs.

Calendarios democraticos, á 8 rs. Privilegios de industria y marca à · P = E = O H + P

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.